

REF.: Se tiene por desistida Solicitud Normativa presentada por Colbún S.A., relativa a la modificación del Anexo Técnico "Requisitos Técnicos Mínimos de instalaciones que se interconectan al SI" de la Norma Técnica de Calidad y Seguridad de Servicio.

SANTIAGO, 15 NOV 2019

RESOLUCION EXENTA N° 709

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el artículo 72°-19 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley", modificada por la Ley N° 20.936 de 2016;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11, de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, en adelante e indistintamente "D.S. N° 11";
- d) La solicitud normativa presentada por Colbún S.A., mediante carta GL N°36/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019;
- e) El Oficio Ordinario CNE N° 788, de fecha 21 de octubre de 2019; y,
- f) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del nuevo artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión deberá analizar permanentemente los

requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y fijará, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector;

- b) Que, para estos efectos, la norma legal citada precedentemente dispone que la Comisión anualmente deberá establecer un plan de trabajo que le permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de las normas técnicas a que se refiere el artículo 72º-19 de la Ley;
- c) Que, asimismo, la Ley dispone que las normas técnica serán elaboradas y modificadas en virtud de un proceso público y participativo, el que podrá iniciarse de oficio por la Comisión o a solicitud del Coordinador, los coordinados o cualquier otro organismo o institución con participación o interés en el sector eléctrico;
- d) Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2019, la empresa Colbún S.A. presentó a esta Comisión una solicitud normativa relativa a la modificación del Anexo Técnico "Requisitos Técnicos Mínimos de instalaciones que se interconectan al SI" de la Norma Técnica de Calidad y Seguridad de Servicio;
- e) Que, mediante Oficio Ordinario CNE N° 788, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 11, esta Comisión solicitó a Colbún S.A. que subsanara su solicitud normativa, en el plazo de cinco días hábiles, acompañando la propuesta específica de modificación de norma técnica, según lo indicado en el literal h) del artículo 11 del referido D.S. N° 11;
- f) Que, en el plazo a que se refiere el literal precedente, Colbún S.A. no subsanó su Solicitud Normativa;
- g) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 del D.S. N° 11, en caso que el solicitante no complemente la información faltante o no corrija los errores dentro del plazo antes señalado, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución de la Comisión, lo que no obsta a que el mismo solicitante vuelva a ingresar su solicitud en cualquier momento, subsanando los vicios u omisión;
- h) Que, por las razones indicadas en los considerandos precedentes, corresponde declarar el desistimiento de la solicitud normativa presentada por Colbún S.A. relativa a la modificación del Anexo Técnico "Requisitos Técnicos Mínimos de instalaciones que se interconectan al SI" de la Norma Técnica de Calidad y Seguridad de Servicio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el desistimiento de la solicitud normativa presentada por Colbún S.A., mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2019, relativa a la modificación del Anexo Técnico "Requisitos Técnicos Mínimos de instalaciones que se interconectan al SI" de la Norma Técnica de Calidad y Seguridad de Servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a don Rafael Goldsack Trebilcock, abogado jefe de la Gerencia Legal de Colbún S.A, mediante su envío al correo electrónico rgoldsack@colbun.cl.

Anótese y notifíquese.



JOSE VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



DPR/DED/FCP/AOM/mhs
DISTRIBUCIÓN:

- Colbún S.A.
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE